

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26-OCTUBRE DE 2020

REF: 2019-00231-00.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el pasado 9 de octubre de 2020, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por **Banco Comercial Av. Villas S.A.**, contra **Pedro Luis Orozco Real**, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

3.- Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a favor de este asunto a la parte demandada, tal y como se indicó en numeral 3° el escrito de terminación.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

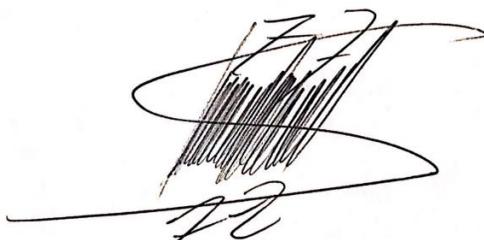
4.- Para el evento del numeral 2° y 3° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

6.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

7.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 36

Hoy

La Sria.

27- octubre de 2020

**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**

